



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./014/2022.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. ---

--- Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos** de este Organismo. ---

--- Por otra parte, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número MSMS/RECTRANSP/009/2023, signado por la licenciada Nadia Berenice Montor Arenas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintitrés y, en consecuencia, a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, por lo que se ordena agregar el oficio de cuenta al presente expediente. ---

--- De allí, este Órgano Garante procederá al análisis de la información remitida por la Presidenta de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado al rubro citado, de lo que se establece que esta no cumple con lo ordenado en el punto resolutivo segundo de la resolución de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; pues en la misma se estableció que debería realizar la entrega de la información requerida por la parte recurrente de manera total y a su propia costa; en tanto que dicha servidora pública informa que pondrá a disposición la información en las instalaciones de la Presidencia Municipal, asignando un horario y fecha inicial de consulta. ---

--- De lo que se aprecia que la Presidenta de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información no justificó las razones y motivos que tuvo



para proporcionar la información en dicha modalidad, pues el Consejo General fue claro en determinar que la solicitud sea atendida y, por ende entregada la información, pues no existe ningún impedimento para que la misma sea entregada de forma diferente como lo es la puesta a disposición. Pues poner a disposición la información sin justificación alguna contraviene el principio de máxima publicidad; aunado lo anterior, dicha información forma parte del catálogo de obligaciones que todos Sujeto Obligado debe publicar sin que medie solicitud de por medio, y que se encuentra en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- - - En consecuencia, se tiene que el H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, no dio cumplimiento con la resolución pronunciada el diez de febrero de dos mil veintitrés, derivada del recurso de revisión R.R.A.I./014/2022, ni a la medida de apremio de fecha trece de abril de dos mil veintitrés; asimismo, fue omiso en dar respuesta al requerimiento de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, mismo que le fue notificado mediante oficio número OGAIPO/SGA/435/2023, recibido el veintiséis de julio de dos mil veintitrés a través del Servicio Postal Mexicano. Por lo anterior, la omisión del Sujeto Obligado de dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante, en la resolución del presente recurso de revisión, transgrede el derecho humano de acceso a la información, que le asiste a la parte Recurrente. -----

- - - Por consiguiente, con fundamento en el artículo 206 de la Ley General de Transparencia, así como en lo previsto en el numeral 166 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO de la determinación de fecha trece de abril de dos mil veintitrés; y con fundamento en la fracción I del artículo 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ante la omisión de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General y al no contar con elementos para decretar el cumplimiento de la resolución que nos atañe, se **DECLARA INCUMPLIDA** la resolución pronunciada en este recurso de revisión; asimismo, al ser omiso en cuanto a proporcionar la información solicitada a través del requerimiento de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se tiene a la determinación de fecha trece de abril de dos

mil veintitrés como **inejecutable**, en virtud de que no se cuenta con la información necesaria para que se haga efectiva ante la autoridad competente. -----

--- En tal sentido, en acatamiento a lo establecido en el punto SEXTO de la resolución aprobada con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, y con fundamento en el artículo 14 fracción II, inciso c) de Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante, **córrase traslado a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Órgano Garante, con las constancias que integran el presente expediente, para que en uso de sus facultades, conforme lo dispuesto por los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado, las conductas y omisiones en que incurrieron sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar, por incumplimiento a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión. -----

--- Asimismo, de ser procedente presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado Oaxaca, por la probable comisión de algún delito, derivado de los mismos hechos. -----

--- Una vez cumplido lo anteriormente expuesto, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

--- Notifíquese a las partes, a través de los medios legales correspondientes.

Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Second section of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third section of handwritten text, appearing as a distinct paragraph.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.

SE PONE A DISPOSICION LA DOCUMENTACION SOLICITADA
MSMS/RECTRANSP/009/2023

De: Ayuntamiento San Miguel Soyaltepec <soyaltepec.gob@gmail.com>
Fecha: 27/07/2023 19:42
Para: ramirezpaulinoeustaquio@gmail.com
Cc: secretariadeacuerdos.ogaipo@gmail.com, actuaria@ogaipoaxaca.org.mx,
oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx, notificaciones@ogaipoaxaca.org.mx

C. Arturo Manuel García

PRESENTE.

Con fundamento en la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec; le NOTIFICO el oficio número MSMS/RECTRANSP/009/2023, que se adjunta al presente correo electrónico, en copia digital del original que obra en archivos del municipio.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión R.R.A.I./014/2022.

Atentamente,

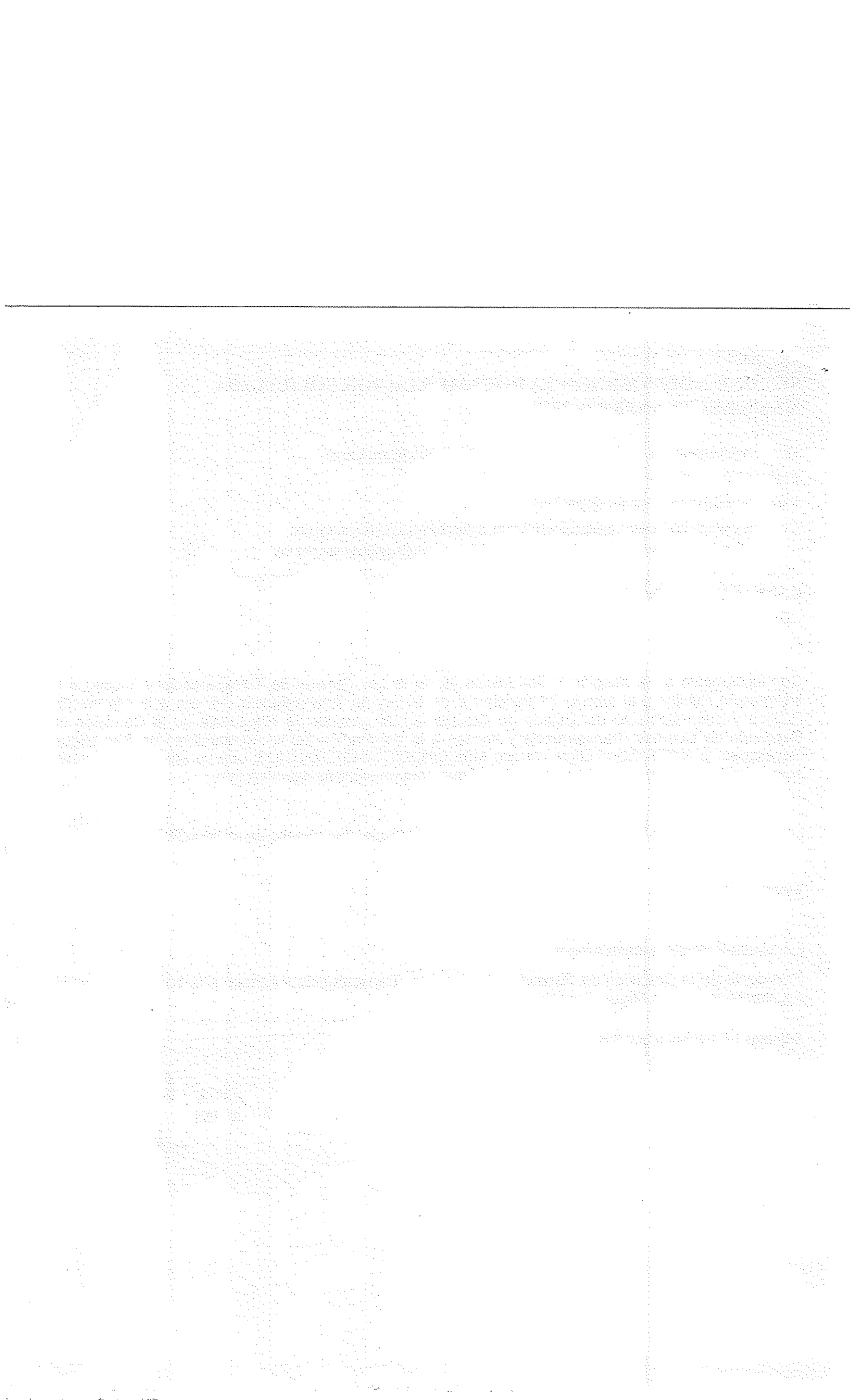
Lic. Nadia Berenice Montor Arenas

Presidenta de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec

Adjuntos (1 archivo, 636.0 KB)

- OF MSMS-RECTRANSP-009-2023.pdf (636.0 KB)







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL SOYALTEPEC, OAX. 2022-2024



Oficio: MSMS/RECTRANSP/009/2023

ASUNTO: Se pone a disposición la
documentación solicitada

Arturo Manuel García

PRESENTE.

26 de julio del 2023

Lic. Nadia Berenice Montor Arenas, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión R.R.A.I./014/2022; se pone a su disposición la documentación requerida en su solicitud de información de fecha 25 de agosto del 2022.

Al respecto, se le informa que la documentación solicitada se pone a su disposición en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Miguel Soyaltepec, ubicadas en Avenida 2 S/N, Temascal, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca, de lunes a viernes de 9 a 15 horas, a partir del día 27 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE.

Lic. Nadia Berenice Montor Arenas

Presidenta de la Comisión de Rendición de
Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información

H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec

Juntos

● Avenida 2 / Temascal, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca.
● Tel: 274 - 752 - 00 - 09 ● soyaltepec.gob@gmail.com

